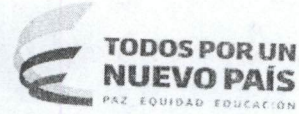




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500410161



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LIMITADA
CARRERA 24 No. 14 - 133
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **16435 de 05/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ARCHIVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Main body of faint, illegible text, likely the primary content of the document.

Second section of faint, illegible text, possibly a separate paragraph or section.

Faint text block located in the lower middle section of the page.

Final section of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly including a signature or footer.

200 135

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 10435 05 MAY 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73260 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802424E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, con NIT. 846000019-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73260 del 15 de diciembre de 2016 en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO. se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedara de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73260 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802424E, en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, con NIT. 846000019-9.**

ULTIMOS DOS DIGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9** presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.)

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73260 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802424E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, con NIT. 846000019-9.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73260 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802424E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, con NIT. 846000019-9.

06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 11/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No. 20175600090442 del 27 de enero de 2017, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73260 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802424E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, con NIT. 846000019-9.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 73260 del 15 de diciembre de 2016.**
4. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado **No. 20175600090442 del 27 de enero de 2017.**

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En el mismo sentido, se le solicita a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9**, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73260 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802424E, en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA**, con NIT. 846000019-9.

señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** al **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9** allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA, CON NIT. 846000019-9**, ubicado en **BOGOTÁ D.C.**, en la **CARRERA 24 No. 14-133**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

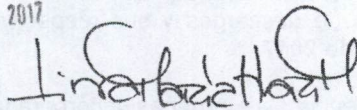
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

16435

05 MAY 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

REUNION DE ASAMBLEA
CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUBGRUPO REGISTRADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICA:

INTERE COOPERATIVA DE TRANSPORTACIONES VELOCAS DEL PUERTO LIMITADA
ENTIDAD DE ECONOMIA SOCIAL
CLASE PERSONA JURIDICA-ENTIDAD DE UTILIDAD COOPERATIVA
DOMICILIO: PUERTO ASIS PUTUMAYO
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA 24 NO. 14-133 BARR SAN NICOLAS PUERTO ASIS
DIRECCION ELECTRONICA: huma@transportacionveloc.com.co

NIT : 874000013-9

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICADO NRO. SAN DEL 21 DE MARZO DE 1997 PROCEDIMOS DE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE PASO INSCRITA EN LA
CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NRO. 118 DEL LIBRO I SE
REGISTRÓ PERSONERA JURIDICA POR FUSION NRO. 00673 DEL 27 DE MARZO DE
1995 DE UNICOOP PASO A: COOPERATIVA DE TRANSPORTACIONES VELOCAS DEL PUERTO
LIMITADA

CERTIFICA:

PERSONAS INSCRITAS	FECHA DOG UNICOOP	FECHA INS. NRO.
NE LIBRO		
ACT 007	06/07/2000	ASAMBLEA DE SOCIOS 25/06/2000
ACT 010	18/03/2003	ASAMBLEA DE SOCIOS 07/04/2003
ACT 011	30/03/2004	ASAMBLEA DE SOCIOS 27/04/2004
ACT 24	28/03/2007	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA 26/07/2007
ACT 28	26/03/2011	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA 24/05/2011
ACT 20	22/03/2013	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA 22/10/2013
ACT 042	28/03/2014	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA 11/07/2014
ACT 023	29/03/2015	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA 06/05/2015
ACT 056	22/03/2016	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA 12/05/2016
ACT 401		

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NO. 13 DEL 15 DE ABRIL DE 2011
ORIGEN: CONSEJO DE ADMINISTRACION
INSCRIPCION: 13 DE DICIEMBRE DE 2013 NO. 194 DEL LIBRO III
FOLIO/R: NOMBRACIOS:
SERIARTE
002 MARINA MORENO JIMENEZ
C.C. 21236413



CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVA ES EL DE PRECUI CIR CONTINUA Y
EFICIENTEMENTE, BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFICER LAS NECESIDADES DE LOS
ASOCIADOS SIN ANIMO DE LUCRO. EL SERVICIO PRINCIPAL ES EL DE PRESTAR A LOS
ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL EL SERVICIO DE TRANSPORTACION
TERRESTRE AUTOMOTOR DE CAPES Y PASAJEROS DENTRO DE LOS SERVICIOS PERMITIDA
POR LA LEY, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIOS, RUTAS DE
ACCION, CATEGORIAS, CON VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y
DE LA COOPERATIVA O EN ADMINISTRACION CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS Y
CAPACIDAD TRANSVANTAJAS APROBADA POR LAS AUTORIDADES LEGALES COMPETENTES.

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL GERENTE: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA.
2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTI VIDARES OPERATIVAS Y DE
ADMINISTRACION ENTRE ESTAS PONER EN MAR CHA LAS DEFERENCIAS ADMINISTRATIVAS,
SOCIALES, AGENCIAS Y OFI CIRAS QUE SENALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE
CONFERENCIA CON LAS NORMATAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL
ADMINISTRATIVO. 3. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION DE LA
ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCE ROS. 4. ELABORAR
SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMIS TRACION LOS REGLAMIENTOS DE
CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA
COOPERATIVA. 5. CEBERAR CONTRATOS DE CUALQUIER INGOLE CIVO VALOR NO EXCETE EL
CINCO MILANOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REALIZAR OPERACIONES DEL
CUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. 6. AUTENTICAR LAS CERTIFICACIONES DE APTOS
SOCIALES Y LOS DOCUMENTOS DE LA COOPERATIVA. 7. VERIFICAR DIARIAMENTE EL
ESTADO DE CADA Y CUBRIR ME DE MANTENER EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE
LA COOPERATIVA. 8. PRESEN TAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE
PRESUPUESTO ANU AL DE REVENI OS Y GASTOS, EL DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y
DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LAS NORMATAS LEGALES PROCEDIMIENTOS. 9. FIRMAR
A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE
LAS MISMAS. 10. INTERVENIR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS
COMPROBADAS. 11. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMINISTRACION DE
ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS FIRMOS, LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS REQUISITOS.
12. RESPONDER BILICARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES PERIODICOS A LAS
ENTIDADES COMPETENTES. 13. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURZA DE LA
CAPCO.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NO. 13 DEL 15 DE ABRIL DE 2011
ORIGEN: CONSEJO DE ADMINISTRACION
INSCRIPCION: 13 DE DICIEMBRE DE 2013 NO. 194 DEL LIBRO III
FOLIO/R: NOMBRACIOS:
SERIARTE
002 MARINA MORENO JIMENEZ
C.C. 21236413

2.73260 D.



CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO
El presente documento funciona a partir del 15 de Diciembre del 2017.
Para un estado de las actividades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO
El presente documento funciona a partir del 15 de Diciembre del 2017.
Para un estado de las actividades del Estado.



CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO
El presente documento funciona a partir del 15 de Diciembre del 2017.
Para un estado de las actividades del Estado.

BOGOTÁ, EN PUTUMAYO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017. HORA: 10:55

CERTIFICADA:

DOCUMENTO: ACTA No. 124 DEL 29 DE MARZO DE 2016
ORDEN: RESOLUCION 0049 ORDINARIA
RESOLUCION 11 DE MAYO DE 2016 No. 406 DEL LIBRO III.

FUEP NO. SECRETADO(S)

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

PRELIVARES

WILSON SEVILLAN
PRESIDENTE/ALICIA SERRANO BOLIVAN TEPIC
EJECUTIVO TEPIC

GERENTE GENERAL
PRINCIPAL/DEICILLO C. POSOS LUCANO
C.C. 4223094

TEPICO SEVILLAN
PRINCIPAL/ESTER URSARIB HINOZ BADO.
C.C. 9445338

QUINTO SEVILLAN
PRINCIPAL/ROBERTO EMPICQUE ARRIETA SEMA.
C.C. 7427097

QUINTO SEVILLAN
PRESIDENTE/ALVARADO JAVIER ROSA PARRA.
C.C. 4597263

CERTIFICA:

QUE LA ENTIDAD ESTUVO LA FORMALIZACION EL 24 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

QUE NO HUBIERAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MOTIVEN TOTA O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICACION.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUE SEAN EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE SEHA DADO LEVA A ENTREGAR EL CERTIFICADO DEBE SERIFICAR, EN UNA SOLA VEC, SU DERECHO A RECIBIR EL CERTIFICADO, EN EL ESPACIO DE LA ACTUACION DEL OBJETO DE REGISTRO EN EL ESPACIO DEL PRESENTE CERTIFICADO.

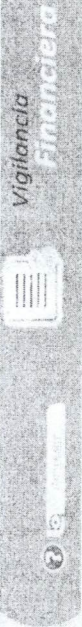
EL CERTIFICADO, A PARTIR DEL MOMENTO DE SU ENTREGA, SE CONSIDERA EN PLENA FORTALEZA Y EL MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA EN LA FECHA A TRAVES DE LA ENTIDAD NACIONAL DE LA EMPRESA.

EL CERTIFICADO QUE SE HA DADO, EN EL ESPACIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, EN FAVOR DE LA ENTIDAD, A PARTIR DEL MOMENTO DE SU ENTREGA, SE CONSIDERA EN PLENA FORTALEZA Y EL MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA EN LA FECHA A TRAVES DE LA ENTIDAD NACIONAL DE LA EMPRESA.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

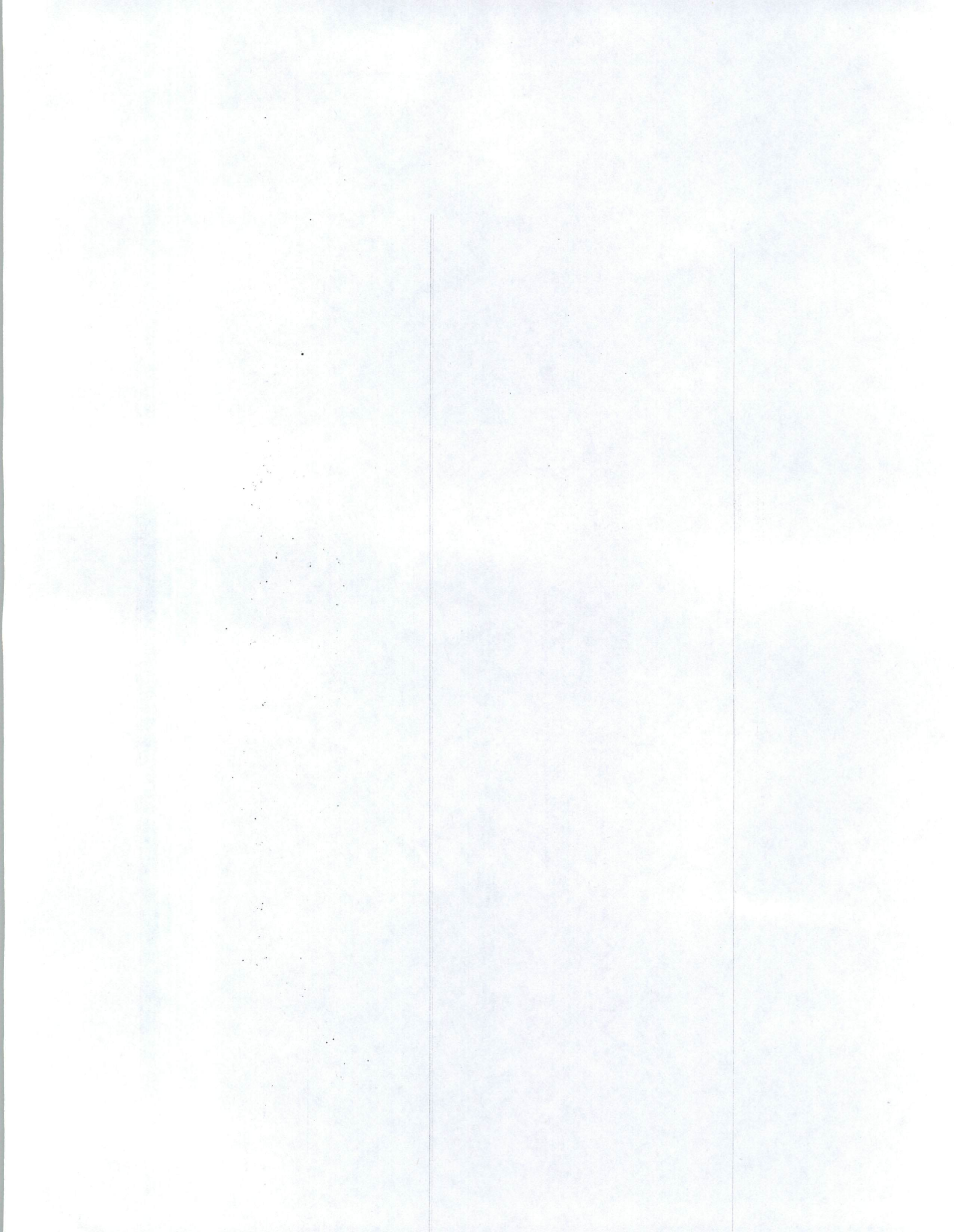
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrega de información.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTA DEL PUERTO LTDA / HIT: 846000019

Entrega pendiente Consultar entregas

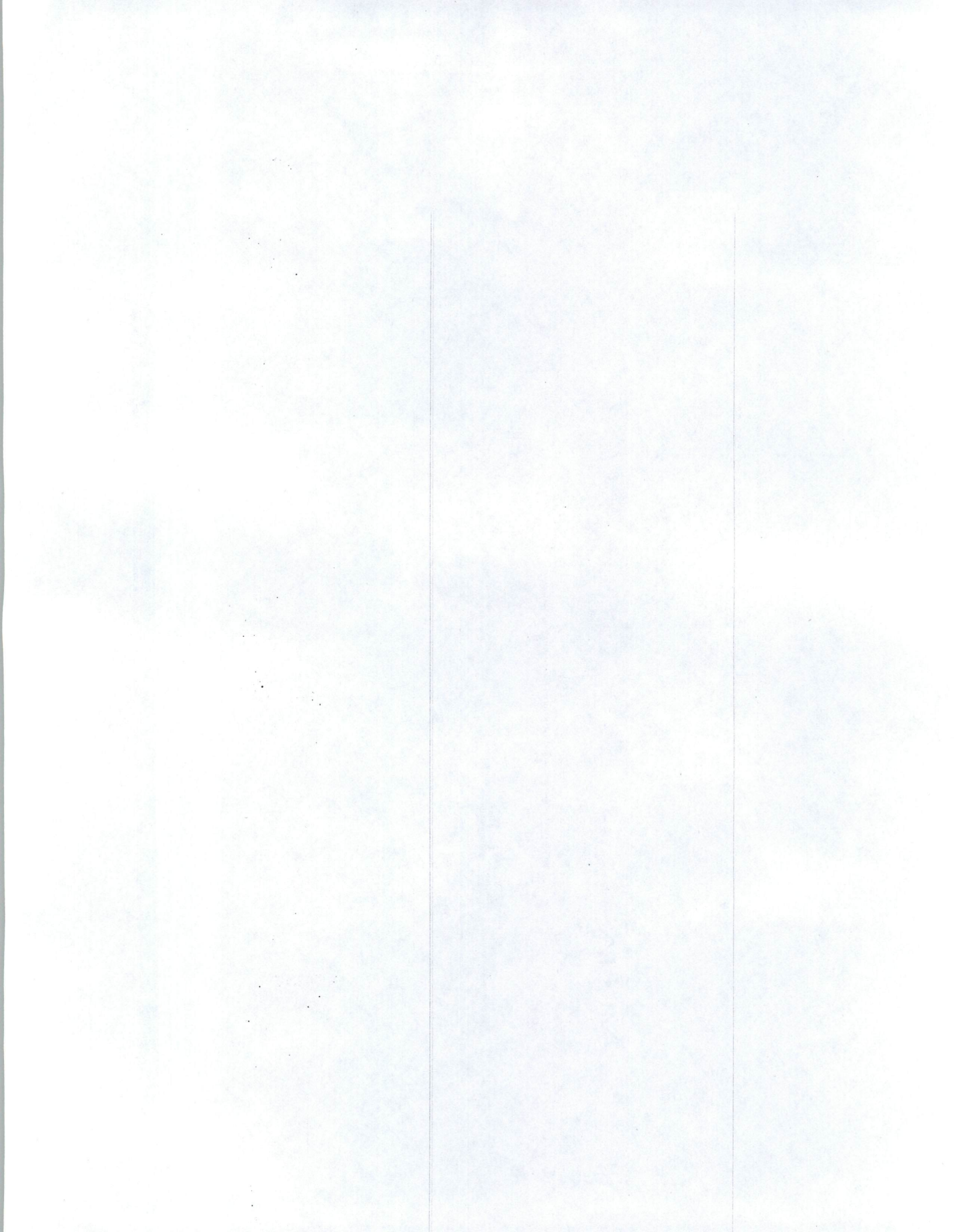
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
2016-01-01	2016-01-01	2015-12-31	2016-01-01	2016	Entregado	2016-01-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar
2016-02-01	2016-02-01	2016-01-31	2016-02-01	2016	Entregado	2016-02-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar
2016-03-01	2016-03-01	2016-02-28	2016-03-01	2016	Entregado	2016-03-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar
2016-04-01	2016-04-01	2016-03-31	2016-04-01	2016	Entregado	2016-04-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar
2016-05-01	2016-05-01	2016-04-30	2016-05-01	2016	Entregado	2016-05-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar
2016-06-01	2016-06-01	2016-05-31	2016-06-01	2016	Entregado	2016-06-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar
2016-07-01	2016-07-01	2016-06-30	2016-07-01	2016	Entregado	2016-07-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar
2016-08-01	2016-08-01	2016-07-31	2016-08-01	2016	Entregado	2016-08-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar
2016-09-01	2016-09-01	2016-08-31	2016-09-01	2016	Entregado	2016-09-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar
2016-10-01	2016-10-01	2016-09-30	2016-10-01	2016	Entregado	2016-10-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar
2016-11-01	2016-11-01	2016-10-31	2016-11-01	2016	Entregado	2016-11-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar
2016-12-01	2016-12-01	2016-11-30	2016-12-01	2016	Entregado	2016-12-01	Consultar Entrega	Entrega	Consultar





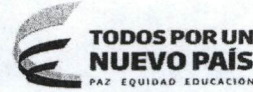
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAJ LTDA. / NIT: 846000019

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Opciones





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500402591



Bogotá, 05/05/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO LTDA ✓
CRA 24 NO. 14-133 BRR SAN NICOLAS ✓
PUERTO ASIS - PUTUMAYO ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~16435 de 05/05/2017~~ **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX DEL PUERTO
LIMITADA
CARRERA 24 No. 14 - 133
BOGOTA - D.C.

472
Servicios Postales
Teléfono 5.1
141 500 0629 17.9
DO 25 G 99 A 85
Línea Nat. 01 8000
PREMIENTE
Oficina Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
DIRECCIÓN Calle 37 No. 28B-2
Bogotá
Ciudad:BOGOTÁ D.C.
Departamento:BOGOTÁ D.
Código Postal:
Línea:KXN755478240CC
DISTRIBUARIO
Nombre: Razon Social
CAJAS RECEPTORAS DE
TRANSPORTADORES VELO
DIRECCION:CARRERA 24 No.
Ciudad:BOGOTÁ D.C.
Departamento:BOGOTÁ D.
Código Postal:
Departamento:BOGOTÁ D.
Fecha Pre-Admisión:
11/05/2017 14:44:19

472		Motivos		1		2		3		4		5		6		7		8		9		10			
Desconocido		No Reclamado		Cerrado		Fallido		Fuerza Mayor		No Reside		Dirección Errada		Aparatado Clausurado		No Existe Numero		No Reclamado		Cerrado		Fallido		Fuerza Mayor	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13	
Fecha 1:		DIA		MES		AÑO		Fecha 2:		DIA		MES		AÑO		R		D		Nombre del distribuidor:		C.C. 80833644		C.C. 80833644	
Nombre del distribuidor:		C.C. 80833644		Nombre del distribuidor:		C.C. 80833644		Centro de Distribución:		Observaciones:		C.C. 80833644		C.C. 80833644		C.C. 80833644		C.C. 80833644		C.C. 80833644		C.C. 80833644		C.C. 80833644	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

